

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 25
SERIE 2018-2019**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de Presentación: 19 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN

PARA EXIMIR A LA SUCESIÓN DEL FENECIDO COMPOSITOR Y CANTANTE ESTEBAN RAUL MARREO, DEL REQUISITO DE DOMICILIO Y CANON ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18.16 DEL CAPÍTULO XVIII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A FIN DE QUE LOS RESTOS MORTALES DEL FENECIDO COMPOSITOR, PUEDAN TENER SU ÚLTIMO REPOSO EN EL CEMENTERIO DE LA CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de
- 2 Municipios Autónomos de Puerto Rico” faculta a los municipios para establecer, mantener,
- 3 administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de
- 4 cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción

1 de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos
2 sanitarios aplicables.

3 **POR CUANTO:** El Artículo 18.16 del Capítulo XVIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-02, según
4 enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”,
5 dispone que, no se cobrará por el enterramiento de cadáveres en el Cementerio de la Capital de
6 personas que se pruebe que residían en el Municipio de San Juan al momento de su muerte.

7 **POR CUANTO:** Esteban Raúl Marrero, natural de Villalba murió el 18 de octubre de 2018 en Orlando
8 Florida a los 92 años. El señor Marreo es sobrevivido por su esposa, María De Los Ángeles Cedeño
9 Rodríguez quien dedicó su vida al servicio de la Ciudad Capital fungiendo como miembro de la
10 Policía Municipal, de donde se retiró con treinta (30) años de servicio.

11 **POR CUANTO:** El señor Marrero y la señora Cedeño fueron residentes de la calle Suao #660 en Miramar
12 por espacio de 18 años. Se trasladaron a Orlando Florida un mes después de ocurrido el Huracán
13 María para que el señor Marrero recibiera tratamiento médico por un diagnóstico de cáncer terminal
14 que le provocó la muerte.

15 **POR CUANTO:** Compositor, cantante y director de orquesta. Don Esteban Marrero fue en vida un artista
16 reconocido en toda Latinoamérica cuya trayectoria musical quedó plasmada en más de quinientas
17 (500) composiciones y sobre cuarenta (40) discos de larga duración.

18 **POR CUANTO:** Por su digna y ejemplar trayectoria, merece ser reconocido y a esos fines, la
19 Administración Municipal ha determinado aprobar la presente Resolución y que los restos mortales
20 del fenecido compositor, puedan tener su último reposo en el Cementerio de la Capital.

21 **POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
22 **RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Eximir a la señora María De Los Ángeles Cedeño Rodríguez y a la sucesión del
24 fenecido compositor Esteban Raúl Marrero del requisito de domicilio dispuesto en el Artículo 18.16 del
25 Capítulo XVIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-02, según enmendada, conocida como “Código de
26 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, a fin de que los restos mortales del fenecido compositor,

1 puedan tener su último reposo en el Cementerio de la Capital. De igual forma, se exime del cobro por
2 servicio y enterramiento que establece el Artículo 18.16 de la referida Ordenanza.

3 **Sección 2da.:** El personal del Cementerio de la Capital, queda autorizado a llevar a cabo las tareas
4 correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

5 **Sección 3ra.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente,
6 facultada/o para otorgar cualesquiera documentos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de
7 esta Resolución.

8 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las
9 otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o
10 invalida cualquier sección o disposición de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez
11 de las restantes disposiciones.

12 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
13 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

14 **Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.